

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral, informando que correspondió por reparto realizado el 29 de octubre del 2020 y le fue asignada la radicación n°. 2020 393.

(Original Firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva al abogado GERMAN AUGUSTO DÍAZ identificado con C.C. 80.391.673 de Bogotá y con tarjeta profesional T.P. 159.677 del C.S. de la J. como apoderado del demandante LUIS EDUARDO JIMÉNEZ CONTRERAS en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

Ahora bien, tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda estipuladas en el artículo 25, 25A y 26 del CPTSS y en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se encuentra que esta no reúne con las exigencias allí contenidas por las siguientes razones:

1. El inciso cuarto del Decreto 806 de 2020, establece que con la demanda: “*el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.*” (subrayado y en negrilla por fuera del texto original).
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Artículo 25 del C.P.T., deberán relacionarse en forma individualizada y concreta todos y cada uno de los medios de prueba que se pretenden hacer valer, sin embargo, en el acápite de pruebas no obran enlistadas todas las documentales allegadas al plenario.

Por la razón anotada, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que la parte actora presente nuevamente la demanda sin la deficiencia previamente referida. En consecuencia, se concede el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 CPTSS, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original Firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria**

Bogotá D. C. 19 de mayo de 2021.

Por ESTADO N° **039** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria